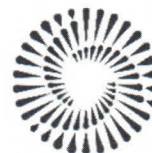


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021-MPV

Virú, 17 de setiembre de 2021

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE VIRÚ,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de setiembre de 2021, el informe N° 217 -2021-MPV/GDEL, de fecha 11.08.2021, el Dictamen N° 003-2021-MPV-MPV, de fecha 24 .08.2021, sobre el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE PAPELETAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO Y ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE VIRU, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° -2021-MPV-GDEL/SGTVTP, de fecha 11 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Local el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE PAPELETAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO Y ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE VIRU, para que sea aprobado en sesión de concejo municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"(...). Asimismo, el Artículo 40° establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; concordante con lo dispuesto en el inciso 8), del Artículo 9° de la misma norma legal, que textualmente señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, asimismo, los incisos 1.1) ,1.2) y 1.9) del numeral 1) del Artículo 81º de la Ley Nº 27972, señala que "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

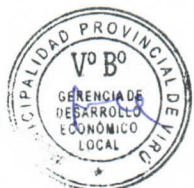
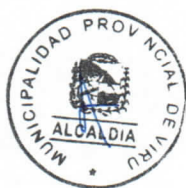
Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del numeral 17.1) del Artículo 17º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Transito, establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias de Gestión: i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito";

Que, cabe mencionar que el Artículo 5º del TUO del Reglamento Nacional de Transito, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, establece que "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión (...) b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; (...);

Que, asimismo, el inciso 1.4) del numeral 1) del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1272, establece que **Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

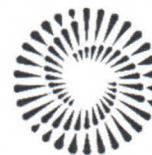
Que, esta entidad edil no cuenta con una ordenanza municipal que regule el procedimiento administrativo de fraccionamiento de papeletas por infracción a las normas de tránsito y actas de control de transporte, aplicados por la Policía Nacional del Perú y los Inspectores de Transito de la Municipalidad Provincial de Virú;

Por los fundamentos expresados y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Municipal aprueba por unanimidad la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE
PAPELETAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO Y ACTAS DE CONTROL
DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE VIRÚ**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE PAPELETAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO Y ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE VIRÚ, que consta de ocho (8) artículos y tres (3) Disposiciones Finales.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Virú, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina de Sistemas e Informática, la publicación en el Portal Institucional de la entidad www.muniviru.gob.pe, y a la Oficina de Imagen Institucional la correspondiente difusión.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

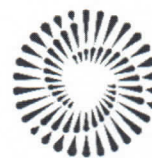


Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DEL FRACCIONAMIENTO DE PAPELETAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO Y ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE VIRÚ

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO:

La presente Ordenanza Municipal regula el REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE PAPELETAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE y ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE, con la finalidad de facilitar el reconocimiento y cumplimiento de pago de la sanción pecuniaria no tributaria generada por la imposición de papeletas por infracción a las normas de tránsito y actas de control de transporte en la comprensión territorial de la Provincia de Virú.



Las sanciones de carácter no pecuniario asociadas a las papeletas por infracción a las normas de tránsito (puntos, suspensión de licencia, entre otros), no son objeto de regulación por esta ordenanza, debiéndose aplicar en forma estricta el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEGUNDO.- BASE LEGAL

- a) Ley Nº 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades; Art. 9º numeral 8) y 9); Art. 81º numeral 2.1).
- b) Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Art. 13º; Art. 17º literal a) e i).
- c) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y modificatorias.
- d) Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito" y sus modificatorias.



ARTICULO TERCERO.- PAPELETAS OBJETO DE FRACCIONAMIENTO.

Se acogen al régimen de fraccionamiento:

- a) Las papeletas de infracción a las normas de tránsito y transporte que no hayan sido reconocidas voluntariamente por el infractor, conforme al Artículo 336º del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Las actas de control de transporte que no hayan sido reconocidas voluntariamente por el infractor.
- c) Las papeletas a las cuales no se les aplica los descuentos por reconocimiento voluntario de la infracción, conforme al Artículo 336º del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito.
- d) Las papeletas de infracción a las normas de tránsito y transporte y las actas de control de transporte que cuenten con resolución de sanción, sea cual fuere el estado de esta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ



BICENTENARIO
PERÚ 2021

No son objeto de fraccionamiento las papeletas de infracción a las normas de tránsito cuyo reconocimiento voluntario de la infracción genera la aplicación de descuentos previstos en el Artículo 336º del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTICULO CUARTO.- MONTO OBJETO DE FRACCIONAMIENTO

El monto que se acoge a fraccionamiento, y bajo el parámetro del artículo anterior, es el íntegro de la sanción pecuniaria previsto en el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito para la infracción consignada en cada papeleta.

ARTICULO QUINTO.- REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

El infractor que desea acogerse al fraccionamiento de papeleta de infracción al reglamento de tránsito, y acta de control de transporte deberá cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de su solicitud:

- a) Desistir de todo descargo, recurso, solicitud, carta, documento o manifestación expresa que implique contradicción a la papeleta impuesta, o a su contenido, o a la resolución de sanción asociada a ella.
- b) Pagar las costas procesales y gastos administrativos que se hubieran generado por procedimientos de cobranza coactiva vinculados a la papeleta impuesta.
- c) No haber solicitado ni tener en vigencia más de dos (02) fraccionamientos en cada ejercicio anual.
- d) No tener ningún fraccionamiento cuyo pedido haya sido declarado en el ejercicio anterior.
- e) No tener ninguna solicitud previa de fraccionamiento que, en el ejercicio anual, haya sido declarado como "no presentada", debido al incumplimiento del pago de la cuota inicial que le corresponda.

ARTICULO SEXTO.- TRÁMITE DE FRACCIONAMIENTO

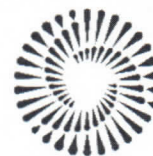
El infractor deberá apersonarse a la oficina de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Virú, la misma que, a través de sus funcionarios y técnicos administrativos, y previa la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior, exigirá al infractor lo siguiente:

- a) Firma de la solicitud de fraccionamiento, consignando sus datos completos de identificación, la misma que contiene su reconocimiento voluntario a la infracción cometida y contenida en la papeleta de infracción al reglamento de tránsito y/ o acta de control de transporte objeto del pedido de fraccionamiento. Dicha solicitud de fraccionamiento será presentado a través de la Oficina de Tramite Documentario.
- b) Su domicilio ubicable, bajo juramento e imputación de responsabilidad penal, al cual se dirigirán las notificaciones que correspondan con motivo del fraccionamiento solicitado. Este se mantiene vigente mientras el mismo ciudadano no comunique en forma escrita su variación.
- c) La exhibición del recibo que acredite el pago de la cuota inicial que resulte aplicable en los términos del artículo siguiente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados, generara que la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Virú otorgue



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ



BICENTENARIO
PERÚ 2021

un plazo mínimo de tres (03) días hábiles para que el infractor y/o solicitante subsane su solicitud, bajo expreso apercibimiento de tenerse por "NO PRESENTADA" la misma.

En el momento de recibida la solicitud de fraccionamiento, la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público emite la respectiva disposición de fraccionamiento, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del infractor y/ o propietario del vehículo.
- Domicilio real declarado por el infractor.
- Número de la papeleta de infracción al reglamento y/o acta de control de transporte objeto de fraccionamiento.
- Número de la resolución de sanción asociada a la papeleta de infracción y/o acta de control de transporte.
- La motivación fáctica y jurídica que resulte aplicable.
- La aceptación de fraccionamiento, con precisión del monto objeto del mismo.
- El cronograma de pago, disgregando la fecha de pago de la cuota inicial y de las demás cuotas, así como los importes de las mismas; conforme al artículo siguiente.
- El apercibimiento de que el incumplimiento de pago de cuotas implicará la pérdida del fraccionamiento, conforme al artículo séptimo de la presente Ordenanza Municipal, y la cobranza integra del saldo de la deuda pendiente en cobranza coactiva.

La resolución de fraccionamiento importa la renovación de la obligación originaria contenida en la papeleta y/o acta de control de transporte o la resolución de sanción por infracción a las normas de tránsito, en una nueva. En tal sentido, en caso de pérdida de fraccionamiento, la ejecución de la resolución se sujeta al plazo previsto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y no el plazo de prescripción de las normas de tránsito y de transporte.

ARTICULO SÉPTIMO.- REGULACION DE LAS CUOTAS INICIALES Y MAXIMO DE CUOTAS APLICABLES

El fraccionamiento a concederse a las papeletas de infracción a las normas de tránsito y transporte se sujetan a los siguientes límites de cuotas:

TIPO DE INFRACCIÓN CONSIGNADA EN LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO		CUOTA INICIAL	MAXIMO DE CUOTAS PARA EL SALDO
MUY GRAVES	M1 y M4	40 %	06
	M2, M3 y M5	30 %	07
	M6 a M9	20 %	04
	M10 a M36	20 %	04
GRAVES	G1 a G70	40 %	02
LEVES	L1 a L8	50 %	01

Las infracciones detalladas no desconocen ni implica la inaplicación del Artículo 336° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito. Las papeletas cuyo reconocimiento voluntario de la infracción genera la aplicación de los descuentos previstos en el artículo citado, no pueden ser fraccionadas ni sometidas a las cuotas establecidas en este artículo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU



BICENTENARIO
PERÚ 2021

El fraccionamiento a concederse a las actas de control de transporte se sujeta a los siguientes límites de cuotas:

MULTA SEGÚN ORDENANZAS MUNICIPALES	CUOTA INICIAL	MAXIMO DE CUOTAS PARA EL SALDO
Multas de 50 % de UIT	30%	07
Multas de 20 % de UIT	25%	05
Multas de 12 % de UIT	20%	04
Multas de 10 % de UIT	20%	02
Multas de 5 % de UIT	50%	01

ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Tratándose de resoluciones de fraccionamiento por infracciones muy graves, el atraso de dos (02) cuotas genera la perdida automática del fraccionamiento, sin necesidad de emitirse acto administrativo alguno. El saldo restante del fraccionamiento perdido, se cobrará generando los intereses vigentes, bajo el número de resolución de otorgamiento del fraccionamiento.

Tratándose de resoluciones de fraccionamiento por infracciones graves y leves, el atraso de una (01) cuota genera la pérdida automática del fraccionamiento, sin necesidad de emitirse acto administrativo alguno. El saldo restante del fraccionamiento perdido, se cobrará generando los intereses vigentes, bajo el número de resolución de otorgamiento del fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- IMPLEMENTACION

La Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transportes Público será la encargada de implementar las disposiciones administrativas que permitan la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como para su cobranza coactiva conforme a ley.

SEGUNDA.- IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIONES

Esta ordenanza no genera derecho a devolución o compensación de los importes pagados por concepto de papeletas y/o actas de control de transporte antes de su vigencia.

TERCERA.- DETERMINAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Nº 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades.